

20431 RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Italtel», modelo Nibbio.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Técnicas de Homologación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana 190, 3.º C, código postal 28046,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Italtel», modelo Nibbio, con la inscripción E 98 93 0368, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de junio de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 MHz).

Fabricado por: «Telital, S. R. L.», en Italia.

Marca: «Italtel».

Modelo: Nibbio.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

con la inscripción

| | |
|---|------------|
| E | 98 93 0368 |
|---|------------|

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 10 de junio de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

20432 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Baena, carretera N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 329,350 al 336,500, provincia de Córdoba, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beirán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE BAENA. CARRETERA N-432, DE BADAJOZ A GRANADA, PUNTOS KILOMETRICOS 329,350 AL 336,500. PROVINCIA DE CORDOBA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 21 de febrero de 1991 a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, consistente en la orden de estudio informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este estudio informativo es la definición de una variante de la CN-432, entre los puntos kilométricos 329,350 al 336,500, que suprima la travesía de la población de Baena, en la provincia de Córdoba.

El estudio informativo considera cinco soluciones de trazado denominadas Alternativas 1, 2, 2 (modificada), 3 y 4.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 25 de junio de 1991, la referida Dirección General dio traslado a la Dirección General de Carreteras, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 14 de enero de 1993, la Dirección General de Carreteras, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental, y el expediente de información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de la variante de Baena, carretera N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 329,350 al 336,500, provincia de Córdoba.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se considera que la Alternativa 1 es viable desde el punto de vista ambiental, estableciéndose para su realización, por la presente declaración, las siguientes condiciones:

1. Permeabilidad territorial.—Durante la construcción y explotación de la nueva carretera se asegurará mediante las actuaciones necesarias, el acceso, al nivel actual como mínimo a todos los caminos interceptados por la variante, así como a las siguientes vías pecuarias: Cordel de Córdoba a Granada, vereda de Baena a Cañete, vereda de Baena a Valenzuela y vereda de Baena a Jaén.

2. Protección a los yacimientos arqueológicos.—Teniendo en cuenta la existencia en la zona de yacimientos arqueológicos, como el denominado Las Beatas I, donde se han detectado fragmentos de sílex y cerámicas de época romana, y el Cerro del Minguillar, de carácter funerario, durante la ejecución de la obra, deberán observarse, previa consulta con el Organismo competente de la Junta de Andalucía, las precauciones necesarias para la protección de los yacimientos potenciales.

3. Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.—Se redactará un proyecto de ejecución de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración